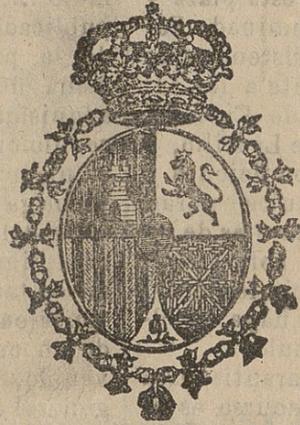


## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Septiembre de 1923.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

A propuesta del Presidente del Directorio militar y de acuerdo con dicho Directorio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Dado en Palacio a quince de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

## CIRCULAR

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el Real decreto de esta fecha,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en todas las provincias del Reino las garantías

expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafo primero, segundo y tercero del artículo 13 de la Constitución.

Artículo 2.º Se confirma el estado de guerra declarando por los Capitanes generales de las regiones y de Baleares y Canarias, cesando desde luego en sus funciones los Gobernadores civiles de todas las provincias, cuyo cargo quedará encomendado a los respectivos Gobernadores militares de las mismas y en el caso de que éstos no residan en la Capital, se hará cargo del Gobierno civil el Jefe militar más caracterizado, con residencia permanente en ellas.

Artículo 3.º Los sueldos consignados en presupuesto para los Gobernadores civiles, quedarán en beneficio del Tesoro, toda vez que los que en virtud de esta disposición han de desempeñar estos cargos solo percibirán por este concepto lo asignado en presupuesto para gastos de representación.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, quince de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Señor....

(Gaceta del 17 de Septiembre de 1923).

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.302.

Inspección de 1.ª enseñanza de la provincia de Valladolid

## CIRCULAR

Por la presente queda sin efecto la publicada por esta Inspección en el «Boletín Oficial» número 198, correspondiente al día 1.º de los corrientes, y el servicio que por ella se interesaba se llevará a efecto con sujeción a la Real orden del 4 del mismo mes, cuyas instrucciones son las siguientes:

1.ª Los Inspectores de Primera enseñanza y los Maestros de Madrid y Barcelona se reunirán bajo la presidencia del Delegado regio respectivo para confeccionar la propuesta de almanaque escolar local por medio de papeleta, en la que conste el nombre o número de la Escuela, el nombre y número del Escalafón del Maestro que la tenga a su cargo y los datos para dicho almanaque.

2.ª En las restantes localidades donde exista la Inspección presidirá las reuniones el Inspector Jefe, o en su defecto, el de zona.

3.ª En aquellas localidades donde no radique Inspección se reunirán los Maestros bajo la presidencia del de mejor número en el Escalafón, enviando la papeleta o papeletas al Inspector de

zona respectivo para su informe y curso, y, si en el pueblo solo hubiese una Escuela, el Maestro formará y remitirá la papeleta en igual forma.

4.ª En todos los casos las papeletas se remitirán por las Delegaciones regias de Madrid y Barcelona o por la Inspección a la Dirección general, para la resolución procedente y una copia por localidad a la respectiva Sección administrativa, sin perjuicio del duplicado para cada Escuela.

5.ª Las papeletas serán de cartulina blanca en tamaño de milímetros 150 por 100 y peso de 250 gramos por metro cuadrado; deberán llenarse en forma vertical y contendrán por el anverso los datos del almanaque escolar de la localidad, y en el reverso las explicaciones o razonamientos que se estimen oportunos. Se formará una por cada Escuela, y en caso necesario se podrán utilizar dos o más papeletas para la exposición de datos de la misma Escuela.

6.ª El plazo de remisión de las papeletas-propuestas a la Dirección general terminará el día 30 del mes actual, debiendo reproducirse en dicha forma de papeleta, convenientemente extractados, los almanaques ya remitidos a este Ministerio.

7.ª Deberán tener presente los Delegados regios de Madrid y Barcelona, los Inspectores y Maestros, que el régimen general en la actualidad vigente sólo podrá ser modificado en relación con

las necesidades y conveniencias reconocidas para la enseñanza que determinen las especiales o diferentes condiciones locales y regionales que no hayan sido previstas.

8.ª Deberán incluirse entre las fiestas nacionales las religiosas señaladas en los Reales decretos de 21 de Diciembre de 1911 y 23 de Mayo de 1912.

9.ª A los fines de la primera parte del precitado artículo 10 se entenderá que el máximo de días laborables no puede exceder de doscientos cuarenta al año, y que el mínimo no será inferior al de doscientos treinta y cinco. El Almanaque de la localidad respectiva comprenderá igualmente el período de funcionamiento de la Enseñanza de adultos, cuya duración es la establecida de cinco meses.

Valladolid, 18 de Septiembre de 1923.—El Inspector Jefe, M. Amado Cayón y Cos.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.294.

#### Medina de Rioseco.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta ciudad las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio económico de 1919-20, se encuentran de manifiesto al público por los 15 días legales, en la Secretaría de la Corporación durante los días y horas de oficina, para que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y produzcan dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas; pues pasados sin verificarlo se pondrán a examen y censura de la Junta municipal.

Medina de Rioseco, a 3 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Vicente Silva Garrido.—El Secretario, Vicente Artero Ortega.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.296.

#### ANUNCIO

#### El Coronel de Intendencia, Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid.

Hace saber: Que debiéndose celebrar concurso a virtud de orden circular del Excmo. Sr. Intendente general militar de 6 de Diciembre de 1911, para adquisición de trigo, cuerda, tramilla fina y precintos, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar

el día 3 de Octubre de 1923, a las once horas, en esta plaza y establecimiento denominado Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid, sito frente a los Almacenes generales de Castilla, inmediatos al Arco de Ladrillo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor, de nueve a doce horas, en el mencionado establecimiento así como la cantidad que haya de adquirirse de cada artículo.

El importe de la garantía para tomar parte en el concurso es el de 5 por 100 del importe total de la oferta, que podrá hacerse en pesetas efectivas o su equivalencia en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio, cuyo depósito se constituirá en la Caja general de Madrid o en cualquiera de sus sucursales de provincias.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativo en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157); ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128); ley de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores están obligados a indicar en su proposición los establecimientos o mercados nacionales de que proceden.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de clase 11.ª (una peseta) ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación y deberán presentarse en pliego cerrado con la carta de resguardo del depósito de garantía debiendo exhibir además los documentos que acrediten la personalidad del firmante y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante o documento que acredite su alta en dicha contribución, expedido por las oficinas de Hacienda.

En el caso de que haya dos proposiciones iguales y convengan, será la adjudicación entre los firmantes de las mismas, únicamente por pujas a la llana, durante quince minutos y si transcurrido este tiempo subsiste la igualdad, lo decidirá la suerte.

El Tribunal se reserva el derecho de rechazar, si no conviniera su precio y calidad, las proposiciones presentadas.

Valladolid, a 17 de Septiembre de 1923.—El Presidente del Tribunal, Mauricio G. Aguilar.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en....., con residencia en..... pro-

vincia de....., calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, fecha de..... número..... para la adquisición de..... y del pliego de condiciones y muestra a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar..... al precio de tantas pesetas, tantos céntimos (en letra) por..... acompañando en cumplimiento de lo prevenido, el resguardo de la Caja general de Depósitos del efectuado a este fin y exhibiendo su cédula personal corriente de..... clase, número..... expedida en..... (o pasaporte extranjería en su caso) o poder notarial (también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece (o alta en la misma).

El trigo..... que ofrece procede de.....

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

Núm. 3.297.

#### ANUNCIO

#### El Coronel de Intendencia, Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid.

Hago saber: Que debiendo celebrar concurso con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Enero de 1912 (D. O. núm. 2), para contratar la venta de los aprovechamientos que se obtengan durante el tercer trimestre del año económico de 1923-24, en la expresada Fábrica, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 3 de Octubre próximo, a las doce, en esta Plaza y Establecimiento denominado Fábrica Militar de Subsistencias de Valladolid, sito frente a los Almacenes Generales de Castilla, inmediatos al Arco de Ladrillo, y los pliegos de condiciones, así como las muestras de los productos que se enajenan, estarán de manifiesto todos los días de labor, desde las nueve a las doce horas, en el mencionado Establecimiento.

Las cantidades de los aprovechamientos que se calculan obtendrán en el trimestre, constan en pliego de condiciones técnicas.

Las proposiciones podrán hacerse a uno, varios ó a todos los artículos que se sacan a concurso. El orden de preferencia para la aceptación de las proposiciones, se regulará por el Tribunal con arreglo a lo que determina la condición 1.ª del pliego de condiciones técnicas.

Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de 11.ª clase (una peseta), ajustándose al modelo inserto a continuación,

en pliego cerrado, acompañadas del resguardo que acredite haber hecho en la Caja del Establecimiento el depósito provisional del cinco por ciento del importe total de su proposición, el cual depósito podrá hacerse desde que se publique el anuncio hasta el día del concurso, antes que comience el acto, y la cédula personal del interesado.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativo en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y demás disposiciones complementarias.

El Tribunal se reserva el derecho de rechazar, si no conviniera su precio, todas las proposiciones presentadas.

Valladolid, 17 de Septiembre de 1923.—El Presidente del Tribunal, Mauricio G. Aguilar.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..... con residencia en..... provincia de..... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, fecha de..... número..... para la venta de los aprovechamientos de la Fábrica Militar de Subsistencias de dicha Plaza, durante el actual trimestre, denominados «cuarta», «comidilla», «salvado» y «aechaduras», y del pliego de condiciones y muestras a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo a su más exacto cumplimiento a comprar tantos quintales de..... (cuarta, comidilla, salvado ó aechaduras) al precio de tantas pesetas, tantos céntimos (en letra) por quintal métrico, acompañando en cumplimiento de lo prevenido el resguardo de la Caja del Establecimiento del efectuado a este fin y exhibiendo la cédula personal corriente de..... clase, número..... expedida en.....

### ANUNCIOS NO OFICIALES.

#### PÉRDIDA

Se ha extraviado en el Monte de Puente Duero, un perro de caza, blanco con manchas negras, cabeza negra, y una línea blanca, con una estrella en su mitad, atiende por «Amayrú» el que le encuentre se dirigirá a don Vicente Azcárate, Colmenares letra E, 2.º, Valladolid, quien le gratificará.

222

Imprenta del Hospicio provincial